



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MERCEDES RICO
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CERVANTES POSADA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00359-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 3 de junio de 2022, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana ANA MERCEDES RICO, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 6 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9798d52008284e24e17e39c6fcb11bef3803ae4ab37f43dd930718e3ad42888**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001-31-05-011-2021-00527-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS, y lo normado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el ciudadano **ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por intermedio de su representante legal, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la

contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19cb481c2ba4fb0401425612eb5258de064f8a25b0ecef64780318c616d8d89**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN QUINTERO CASTELLANOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00471-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho **ANGELA YOLIMA LOZADA CAO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 52.348.821, y con tarjeta profesional No. 336.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **GUILLERMO SUAREZ ORTIZ** en contra de **JOSE AGUSTIN QUINTERO CASTELLANOS**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740580a319929023f27e61247b9028a86c2388e09ea12356edcca4daa983bc69**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BLANCA JUDITH CRUZ ROMERO
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTIAS “PORVENIR S.A.”
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00312-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, identificado con C.C. 79'482.582 y portador de la T.P. N° 103.035 del C.S. de la J., como apoderado de BLANCA JUDITH CRUZ ROMERO, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por BLANCA JUDITH CRUZ ROMERO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, identificado con C.C. 79'482.582 y portador de la T.P. N° 103.035 del C.S. de la J., como apoderado de BLANCA JUDITH CRUZ ROMERO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo

preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f63f802b3b2df25d534534ce211936bf0127a9ba99b51e5ca578949df73a3d**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANA MERCEDES FORERO DE LÓPEZ
DEMANDADO : JARDINES DEL APOGEO S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00322-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 20 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EDDY MONTEALEGRE CASTRO toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442dab2c74a00a7672f26bc732c9cf79ff6157d9bc399fc31d6a4ce08239059**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARLON JOAO RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO : SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00331-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda, pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede en el que se deja constancia que la parte accionante remitió escrito de subsanación de la demanda pero no acreditó el envío del mismo y sus anexos a la parte demandada y teniendo en cuenta lo señalado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber**, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.* (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: Ordenar que por secretaria se requiera a la parte accionante para que acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a continuar con la calificación de la demanda.

Se concede el término de cinco (5) días para que realice . So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546ff88c1ff9350728e7b8ed4d0fe9cfaca3fe32a7d95e1d25d1e66afd5b80d**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRID CAMPO MARTINEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
RADICADO: 1100131051120220039000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho AVOCA conocimiento de la presente causa y procede a calificar el escrito de demanda.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Deberá aportar la prueba de haber agotado la reclamación administrativa en los términos del art 6 del CPTYSS, como lo exige el art 6 ibídem.
2. Pretensiones. Deberá aclarar si lo que persigue es que se dé cumplimiento a las sentencias judiciales dictadas dentro del proceso ordinario laboral 76001310501320180035300, puesto que, si se trata de ello, la senda que deberá seguirse es la del proceso de ejecución y no la del proceso declarativo, como lo es un proceso ordinario laboral.
3. Formule con claridad y precisión las pretensiones incoadas, toda vez que la redacción de las propuestas resulta ser confusa, pues en

armonía con el punto anterior, no se entiende si solicita se declaren derechos o se impongan pagos.

4. Aporte la totalidad de los documentos cuya valoración solicita, y en el orden preciso de solicitud, se echa de menos en el plenario los documentos enlistados a literales e, F, g, h, del acápite respectivo.
5. El poder conferido para actuar deberá ser presentado personalmente por el poderdante, u otorgado en la forma que indica el art 5 de la ley 2213 de 2022.
6. Adecue tanto en el poder como en la demanda la autoridad a la que se dirige.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 35 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e16e6c38f87655e6d1b030a36fae193768f4aa20ad7ad69e094ce5b132532e**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVY YANETH PAEZ CASTILLO
DEMANDADOS: TEODOCIO MORENO FORERO y otros.
RADICADO: 1100131051120220040500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. el hecho enumerado como 7, contienen juicios y apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, que deberán adecuarse formulándolos separadamente, sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos de orden jurídico y subjetivos esgrimidos.
2. Los hechos enumerados 5, contienen más de un supuesto factico, deberá separar.
3. los hechos enumerados 6, 37, contiene imprecisiones, aclare.
4. Los hechos enumerados del 18 al 25, describen la misma situación fáctica, por lo que deberá concentrarlos.
5. En los hechos enumerados 27 al 31, describen la misma situación fáctica, las que puede ser concentrada en un solo hecho.

6. El hecho 39 no es fundamento de ninguna de las pretensiones, ni resulta jurídicamente relevante.
7. Indique las direcciones electrónicas donde puedan ser notificadas las partes y la apoderada.
8. Aporte constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 35 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395cd5798f19956acb84d500ecfbb5c369321effa64e4ca2c0f8f113c0754583**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO OSORIO ARIZA
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
RADICADO: 1100131051120220043700

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se AVOCA conocimiento de la presente causa y procede a calificar el escrito de demanda.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Deberá adecuarse tanto la demanda como el poder para dar trámite a un proceso ordinario de primera instancia.
2. Aporte constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco

(5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 35 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15355278d291b2e120669d58ea278db86bf9a4e88ea3be63732911e216bca4d8**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GLORIA ESPERANZA ARANA SANCHEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00440-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que "*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 8, 9, 14 más de una situación fáctica, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 18 y 37 apreciaciones subjetivas, 19 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda, 26, 27, 29, 33, transcribe prueba documental aportada.
- Aportar legible documental enunciada No. 3 "Formulario de afiliación a la AFP OLF MUTUAL – SKANDIA TRASLADO DE LA AFP SANTANDER (19/02/2008) (2 folios)
- Aportar documental enunciada No. 10 "Historia Laboral tiempos laborados fondos privados enviado por AFP OLD MUTUAL -SKANDIA (3 folios). siafp
- Modificar enunciación documental 13 , 15, 17, 19 y 20 toda vez que no se están aportando originales.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c31532147517abfad1fb0eb007d84b63d6f79f441611f4e4bdd7707b5b400c**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO PUENTES GOMEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00450-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. Aclare la pretensión 1, toda vez que encierra solicitudes cuyo trámite no corresponde a la senda del proceso escogido, ni se pueden tramitar en conjunto con el resto de las suplicas.
2. los hechos enumerados 8, 12, 13, 14, 15 16, 21, no apoyan ninguna de las pretensiones propuestas, elimine.
3. Los hechos enumerados 1, 7, 11, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 46, 47, 48, 49, 50 contienen más de un supuesto factico, separe.
4. Los hechos enumerados 17, 18, 19, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 50, 59 contienen apreciaciones y juicios subjetivos, por lo que deberán ser remitido al acápite correspondiente.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a9f1037e2d65c8539b53bb281915e2669dd6247a41fa9e2afe133953442334**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY ANDRES MACHADO ARIZA y otros
DEMANDADO: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00458-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

Frente al demandante FREDY

1. Las pretensiones declarativas 1 y 2, de condena 1, carecen de fundamentos facticos, al tiempo que la pretensión 2 de condena, son excluyentes respecto de las declarativas, por cuanto se pide condenar a indemnización por despido, al tiempo que pide declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral.
2. el hecho enumerado 1, contiene más de un supuesto factico, separe.
3. Los hechos enumerados 1, 4 contienen apreciaciones y juicios subjetivos, por lo que deberán ser remitido al acápite correspondiente.

Frente al demandante ERIKA BRIGITHE GARZON SOSA

4. Las pretensiones declarativas 1 y 2, de condena 1, carecen de fundamentos facticos, al tiempo que la pretensión 2 de condena, son excluyentes respecto de las declarativas, por cuanto se pide condenar a indemnización por despido, al tiempo que pide declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral.
5. el hecho enumerado 1, contiene más de un supuesto factico, separe.
6. Los hechos enumerados 1, 4 contienen apreciaciones y juicios subjetivos, por lo que deberán ser remitido al acápite correspondiente.

Frente al demandante LUZ KARYBDY TURIZO CORDERO

7. Las pretensiones declarativas 1 y 2, de condena 1, carecen de fundamentos facticos, al tiempo que la pretensión 2 de condena, son excluyentes respecto de las declarativas, por cuanto se pide condenar a indemnización por despido, al tiempo que pide declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral.
8. el hecho enumerado 1, contiene más de un supuesto factico, separe.
9. Los hechos enumerados 1, 4 contienen apreciaciones y juicios subjetivos, por lo que deberán ser remitido al acápite correspondiente.
10. Unificar el acápite de las pretensiones, el de los hechos y de las pruebas por lo que debe evitar un doble listado o enumeración de las formuladas.
11. Aporte los documentos cuya solicitud de valoración probatoria solicito.
12. Aporte el poder que lo faculte para presentar la presente acción, de

conformidad con el art 74 y ss del cgp, en concordancia con el art 5 de la ley 2213.

13. Aporte la constancia de haber remitido la demanda y su anexos a la parte pasiva vía correo electrónico, como lo indica el art 6 de la ley 2213 de 2022.
14. Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee352a888d5718ca44ac18073d98ab78664402b78d995e15595d3b7d1a96c247**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO RINCON GALINDO
DEMANDADO: SOCIAION CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL
DE COLOMBIA CENTRO COLLOMBIANO DE
TEOTERAPIA INTEGRAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00478-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, en cuanto a:

1. Derecho de postulación.

El demandante confirió poder para incoar la presente acción a la señora ALEJANDRA ESTEFANÍA SUÁREZ RAMÍREZ, quien exhibe una licencia temporal de abogado, no obstante, por orden del art 33 del CPTYSS, se requiere tener la calidad de abogado inscrito para litigar en los procesos del trabajo en causa ajena o propia. Para el caso de marras, la apoderada del actor no cuenta con el derecho de postulación, pues la exhibición de licencias temporales no permite superar dicho requisito entratándose de procesos ordinarios laborales de primera instancia. Deberá comparecer por conducto de abogado inscrito.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfbfc28f6e92eeb7333b130574e8a5d848a29f322b5ac7f3c73f59d6aac700a**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURORA MATILDE PARDO QUINTERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
RADICADO: 1100131051120220048300

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. los hechos enumerados como 6, 14, 15, contienen más de un supuesto factico, separe.
2. el hecho enumerado como 28, 33, 34, 41 contienen juicios y apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, que deberán adecuarse formulándolos separadamente, sin apreciaciones subjetivas y remitiendo al acápite correspondiente las razones y fundamentos de orden jurídico y subjetivos esgrimidos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo

previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 35 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a288ff71fc8e1fe1c7bde41e53073c71b925a84fac3ff78791d0dfa83a5e27**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NESTOR ANDRES SALAS VARGAS
DEMANDADOS: **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y otro.**
RADICADO: 1100131051120220049000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Las pretensiones 21 y 22 carecen de fundamentación fáctica, no se dirigen contra ninguna de las partes demandada, aclare.
2. Aporte constancia de haber remitido vía email copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6 de la ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 35 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6765b1f96c83542f1528cd1a46f678d93209b23156c8231c75a5e89edf80e1cb**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **BEATRIZ CRISTINA HERRERA LOPEZ**
DEMANDADO: **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
RADICADO: 11001-31-05-011-2022-00206-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto y una vez revisada si la demanda, se encuentra que cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Oscar Fernando Pérez Cartagena identificado con la Cedula de ciudadanía 10.034.292 y TP 252.113 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER reconocer personería jurídica al Dr. Javier Castañeda Taborda identificado con la CC 10.135.708 y TP 197.733 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la ciudadana **BEATRIZ CRISTINA HERRERA LOPEZ** en contra de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que

se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f346557bda26dcead307866af32c995000e9ac801cb86fc8bc10811c646f38**

Documento generado en 02/03/2023 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERLYN YULIER MOSQUERA MENA
DEMANDADO: JORGE ANDRES VALENCIA FLORIANO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00476-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 20 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana MERLYN YULIER MOSQUERA MENA, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 21 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d85bae5943d0dcb1a719fc37651511ef37df833884a13675a9ae2798fb9082**

Documento generado en 02/03/2023 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY ANDRES MACHADO ARIZA
DEMANDADO: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00505-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 13 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana FREDDY ANDRES MACHADO ARIZA A, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 14 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02875f049b1f5194b0c59d1c62d5c6473edd7158d5a238a1a3d9ce8b7b5eddb9**

Documento generado en 02/03/2023 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : PAULA ADÍELA TORO ALBARRACÍN
ACCIONADOS : SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – UNIDAD DE
SERVICIOS CARCELARIOS USPEC

RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00113 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela se asignó al despacho por reparto, bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se advierte que cumple los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **PAULA ADÍELA TORO ALBARRACÍN**, quien se identifica con **C.C. No 52.053.991**, contra la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA – UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS USPEC**.

SEGUNDO: VINVULAR al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada a través de su representante legal, director o quién hiciere sus veces, para que en el

término improrrogable de un (1) día rinda informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995956ed0cae5a7713e383b09b15dbe3396e373a43549fc3cb7406eff878b4a**

Documento generado en 02/03/2023 08:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>